

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVIENCIO-META**

Villavicencio-Meta, quince de diciembre de dos mil veintitrés

**Ejecutivo de Alimento  
No. 50001-31-10-001-2021-00367-00**

Demandante: Alejandra María Sanchez Rojas

Demandado: Jhony Alexander Pérez Jurado

Revisado el libelo procesal se evidencia que, en consecuencia, de la presentación de la demanda ejecutiva de alimentos, este estrado judicial procedió a librar mandamiento de pago contra el señor Jhony Alexander Pérez Jurado, imponiendo a la parte actora la carga procesal de notificación del referido auto.

Transcurrido más de un año de inactividad del proceso, no se ha realizado la carga procesal de notificación del extremo ejecutado impuesta por interlocutorio que libró mandamiento de pago, por lo anterior advirtiéndolo dentro de lo referido lo consagrado en el canon 317 del Código General del Proceso, el cual reza;

*“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”*

Por lo anterior, este estrado procederá a dar aplicación al desistimiento tácito de que trata la norma en cita, así:

**Primero:** Tener por desistida tácitamente la presente demanda.

**Segundo:** Por secretaría, procédase a archivar las diligencias, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 104 del 16 de diciembre 2023.**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**Secretaria**